



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

REGLAMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO 1.1. GENERALIDADES Y GLOSARIO	6
TITULO 2. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACION	10
CAPITULO 2.1. FACULTADES Y OBLIGACIONES	10
TITULO 3. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	12
CAPITULO 3.1. DE LOS DERECHOS	12
CAPITULO 3.2. DE LAS OBLIGACIONES	12
TITULO 4. DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁRBOLOADO URBANO	13
CAPITULO 4.1. SMAU	13
CAPITULO 4.2. DEL FONDO MUNICIPAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO	14
TITULO 5. DE LAS AUTORIZACIONES	15
CAPITULO 5.1. GENERALIDADES	15
CAPITULO 52. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE DERIBO DE ARBOLES	16
CAPITULO 53. DE LAS PROHIBICIONES	17
TITULO 6. DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZACION	18
CAPITULO 6.1. GENERALIDADES	18
CAPITULO 62. DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ÁRBOLOADO	19
TITULO 7. DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS	22
CAPITULO 7.1. ESPECIALISTAS TÉCNICOS	22
CAPITULO 72. DEL DICTAMINADOR TÉCNICO	23
TITULO 8. DE LAS SANCIONES, PROCESO ADMINISTRATIVO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD.	24
CAPITULO 81. DE LAS SANCIONES	24
CAPITULO 82. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	25
CAPITULO 83. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	25

 25



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

Gobierno Municipal 2016 - 2021

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1.1. GENERALIDADES Y GLOSARIO

ARTICULO 1.1.1. Las disposiciones del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL son de orden público y de observancia general y tienen por objeto garantizar a la población urbana del Municipio de Nogales, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, así como asegurar que se puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante la aplicación de medidas que aseguren la educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo del arbolado urbano.

ARTICULO 1.1.2. Las medidas protectoras en este REGLAMENTO DEL ÁRBOL establecen un marco legal, técnico y financiero que permite realizar eficientemente las atribuciones que le otorgan al Municipio la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, y la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Arbolado Urbano del Estado de Sonora, en coordinación con las autoridades federales y estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora puedan ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

ARTICULO 1.1.3. Serán regulados por este REGLAMENTO DEL ÁRBOL todos los árboles que se encuentren en el territorio excepto los reservados para ser regulados por la Federación en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No serán regulados por este REGLAMENTO DEL ÁRBOL las plantas y árboles que se puedan trasladar de un lugar a otro en contenedores y cuyo manejo impliquen riesgo alguno.

ARTICULO 1.1.4. En los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol de las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, así como Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Nogales.

ARTICULO 1.1.5. En todo lo no previsto en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL con relación a los procedimientos de inspección, resolución y actos administrativos, se aplicará de forma supletoria lo señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nogales.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GÓBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTICULO 1.1.6. Para efectos del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL se entenderá por:

1.1.6.1 ARBORIZAR: Poblar de árboles un terreno;

1.1.6.2 ÁRBOL PATRIMONIAL: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo; para el municipio de Nogales el Árbol patrimonial es la especie QUERCUS por acuerdo No 13 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo del día 12 de julio 2019.

1.1.6.3. ÁRBOL PROTEGIDO: Árbol que por su especie ha sido incluido en la lista de especies protegidas de flora y fauna de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana N O M -059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo.

1.1.6.4. ÁRBOL DE SERVICIO: Árbol que pertenece a un bosque urbano o periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece a la prestación de servicios ambientales.

1.1.6.5. ARBOLADO URBANO: Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural o bien aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no.

1.1.6.6. ÁREA URBANA O URBANIZADA: territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;

1.1.6.7. AUTORIDAD MUNICIPAL: La Secretaría por conducto del departamento de ecología quien es la dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

1.1.6.8. BOSQUE URBANO: El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública, municipal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;

1.1.6.9. CEDES/COMISION: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

1.1.6.10. COPA: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

1.1.6.11. DESMOCHE: Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol mediante una técnica adecuada de manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2015-2021

NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021

- 1.1.6.12. **DERRIBO:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- 1.1.6.13. **DICTAMINADOR TÉCNICO:** La persona responsable de elaborar y emitir el dictamen que es requisito indispensable para que la AUTORIDAD MUNICIPAL otorgue las autorizaciones de los casos señalados en esta Ley;
- 1.1.6.14. **DICTAMEN TÉCNICO:** Es el documento indispensable mediante el cual la AUTORIDAD MUNICIPAL resuelve la situación imperante de un árbol en el que se define su situación jurídica, daños a inmuebles y de salud del árbol, por ende, los actos a ejecutar en consecuencia.
- 1.1.6.15 **EDIFICACIÓN:** Toda construcción sobre un predio;
- 1.1.6.16 **EROSIÓN DEL SUELO:** Desprendimiento y arrastre de partículas capas de suelo por acción del agua, el viento o cualquier otro fenómeno natural;
- 1.1.6.17. **ESPECIALISTA TÉCNICO:** Las personas físicas autorizadas por los ayuntamientos para realizar trabajos de poda y derribo de árboles;
- 1.1.6.18. **FOLLAJE:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- 1.1.6.19. **INFRAESTRUCTURA AÉREA:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;
- 1.1.6.20. **INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;
- 1.1.6.21. **INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción superficial;
- 1.1.6.22. **INFRAESTRUCTURA VERDE:** consiste en la utilización de vegetación, suelos y procesos naturales para funciones tales como la gestión del agua de lluvia y la creación de ambientes más saludables.
- 1.1.6.23. **LEY. - Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del Estado de Sonora;**
- 1.1.6.24. **MANEJO INTEGRAL DEL ARBOLADO URBANO:** Las actividades de mantenimiento que se llevan a cabo para el control, protección y conservación del árbol y que pueden ser realizadas de manera conjunta o aislada;
- 1.1.6.25. **MULCH:** Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones de este y reducir la evaporización del agua;
- 1.1.6.26. **PALETA VERDE:** Documento elaborado por la AUTORIDAD MUNICIPAL competente en la que se señalan las especies de árboles aptas para ser utilizadas en acciones de arborización o reforestación en el Municipio de Nogales, Sonora.
- La paleta verde contempla el uso de las siguientes especies de árboles en acciones de RESTITUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.*

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📩 @gobiernodenogales 📩 municipio.nogales-sonora.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

BELLOTA (Quercus emoryi)
ENCINO SIEMPRE VERDE (Quercus virginiana)
ENCINO BLANCO (Quercus subspathulata)
ENCINO NEGRO (Quercus devia)

MEZQUITE (Prosopis velutina)
MEZQUITE CHILENO (Prosopis chilensis)
PALO VERDE (Parkinsonia florida)
TASCATE BLANCO (Alligator Juniper)

6/27. PERI ÚRBANO: Que se localiza en la periferia o en los alrededores de la ciudad;

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

- 1.1.6.28. **ENDÉMICA:** Aquella especie que solamente se desarrolla en un determinado lugar, es decir, cuyo radio de distribución se delimita a un lugar, región o continente;
- 1.1.6.29. **NATIVA:** Aquella especie que ha evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específico;
- 1.1.6.30. **INTRODUCIDA:** Aquella especie que no se considera nativa, que aun cuando se ha desarrollado por largo tiempo en un lugar, región o continente, su origen evolutivo no pertenece al área donde se encuentra. También son denominadas como: Alcotanas, Exóticas o Foráneas.
- 1.1.6.31. **INVASORA:** Aquella que pertenece a una especie que prospera sin ayuda del ser humano y amenaza hábitats naturales o seminaturales, fuera de su área habitual de distribución.
- 1.1.6.32. **PLANTACIÓN:** Siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;
- 1.1.6.33. **PODA:** Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo de este o con un propósito estético específico;
- 1.1.6.34. **PODA EXCESIVA:** Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;
- 1.1.6.35. **PROCURADURÍA:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- 1.1.6.36. **RAMA:** Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- 1.1.6.37. **REGISTRO ESTATAL** de Autorizados a Prestar el Servicio de Poda, Derribo y Trasplante de Árboles: La información que el CEDES debe hacer pública de las personas y/o empresas autorizadas por los ayuntamientos para prestar los servicios como Dictaminador Técnico y Especialista Técnico, además de las instituciones educativas y/o de investigación;
- 1.1.6.38. **REGLAMENTO DEL ÁRBOL:** Reglamento del árbol para el Municipio de Nogales, Sonora;
- 1.1.6.39. **RESTITUCIÓN:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física y/o económica, por el daño ocasionado al árbol urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- 1.1.6.40. **REPOSICIÓN.** Sustitución de un árbol que se ha derribado, eliminado, etc., por otro de condiciones similares;
- 1.1.6.41. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.


NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



1.1.6.42. SERVICIOS AMBIENTALES: los que brindan las plantas y árboles de manera natural tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación;

1.1.6.43. SMAU: El Sistema Municipal de Arbolado Urbano; y

1.1.6.44. TRASPLANTE: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

TITULO 2. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACION

CAPITULO 2.1. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 2.1.1. Son autoridades competentes para la aplicación del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, los siguientes:

2.1.1.1. El Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por medio de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 2.1.2. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, queda facultada para brindar apoyo en las funciones de inspección, vigilancia y sanciones, en lo relativo al presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

ARTICULO 2.1.3. La Unidad Municipal de Protección Civil, queda facultada para expedir dictámenes de riesgo en aquellos casos donde se presente una posible situación de riesgo para la integridad o seguridad de las personas y/o sus bienes, debido a las condiciones de uno o más árboles, cuando este sea objeto de reporte o bien, se identifique dichas condiciones en recorridos de inspección y vigilancia por parte de las Dependencias facultadas en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

ARTICULO 2.1.4. Son atribuciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL, las siguientes:

2.1.4.1. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL.

2.1.4.2. Emitir o actualizar aquellos Reglamentos que por su naturaleza deban considerar normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano de acuerdo con la LEY.

2.1.4.3. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

- 2.1.4.4. Realizar y mantener un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de la zona urbana del municipio de manera que se pueda integrar el SMAU;
- 2.1.4.5. Llevar a cabo el MANEJO INTEGRAL del arbolado en espacios públicos;
- 2.1.4.6. Verificar que las personas que presten servicios en materia de arbolado urbano den cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL;
- 2.1.4.7. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- 2.1.4.8. Coadyuvar y coordinarse con la COMISIÓN, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado PERIURBANO o dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la LEY y el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL;
- 2.1.4.9. Solicitar y exigir al titular de una licencia de derribo de árbol el cumplimiento de la REPOSICIÓN correspondiente, en los términos establecidos en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL;
- 2.1.4.10. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL;
- 2.1.4.11. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL;
- 2.1.4.12. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la AUTORIDAD MUNICIPAL respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio;
- 2.1.4.13. Evaluar, aceptar o solicitar la modificación de las medidas de RESTITUCIÓN que propongan las personas físicas o morales, tomando en cuenta los criterios establecidos en la LEY y en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL;
- 2.1.4.14. Requerir la construcción y mantenimiento de INFRAESTRUCTURA VERDE en áreas del dominio público donde exista arbolado urbano y en todo tipo de acción urbanística que se lleve a cabo en predios privados.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

- 2.1.4.15. Vigilar y controlar que, en los proyectos de arborización que realicen personas físicas o morales en áreas públicas o privadas, se utilicen las especies consideradas en la Paleta Verde para el Municipio de Nogales, Sonora; así como el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos Fronterizos.
- 2.1.4.16. Promover y vigilar el uso racional del agua en las actividades de arborización, RESTITUCIÓN y/o REPOSICIÓN de árboles;
- 2.1.4.17. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- 2.1.4.18. Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al Sistema Municipal del Arbolido Urbano para lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance.
- 2.1.4.19. Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este REGLAMENTO DEL ÁRBOL le confiere.
- 2.1.4.20. Crear, administrar y disponer el Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento.
- 2.1.4.21. Poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de derribo de árboles que sean considerados como ÁRBOL PATRIMONIAL de acuerdo con lo establecido en este REGLAMENTO DEL ÁRBOL;
- 2.1.4.22. Presentar un informe semestral ante el H. Cuerpo de Regidores sobre las autorizaciones de derribo de árbol que sean emitidas, así como evidencias y avances en las medidas que se implementen para mitigar el impacto ambiental.

TITULO 3. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO 3.1. DE LOS DERECHOS

ARTICULO 3.1.1. Son derechos de todos los Ciudadanos del Municipio conforme a este REGLAMENTO DEL ÁRBOL:

- 3.1.1.1. Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;
- 3.1.1.2. Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los árboles urbanos;
- 3.1.1.3. Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021

- 3.1.1.4. Recibir y conocer información relativa a sus derechos y obligaciones que solicite a la AUTORIDAD MUNICIPAL;
- 3.1.1.5. Inconformarse por la actuación de la AUTORIDAD MUNICIPAL con respecto a este Reglamento.
- 3.1.1.6. Solicitar la arborización en espacios públicos; y
- 3.1.1.7. Ser tratado con dignidad y respeto en todas sus actividades de gestión ante la AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO 3.2. DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 3.2.1. Son obligaciones de todos los ciudadanos del Municipio conforme a este REGLAMENTO DEL ÁRBOL:

- 3.2.1.1. Respetar los árboles y arbustos;
- 3.2.1.2. Hacer del conocimiento de la autoridad cualquier anomalía detectada en el arbolado urbano;
- 3.2.1.3. Denunciar abusos de poda, derribo y trasplante de árbol, efectuados sin la autorización correspondiente;
- 3.2.1.4. Cumplir con las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL.
- 3.2.1.5. Solicitar autorización previa ante la AUTORIDAD MUNICIPAL cuando requiera realizar actividades de poda, derribo o trasplante de árboles, así como aplicar las medidas de RESTITUCIÓN y/o REPOSICIÓN que le sean establecidas.

ARTICULO 3.2.2. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el propietario será responsable de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 3.2.3. El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de éste libre de hierba, maleza y hojas de los árboles, excepto podar y derribar sin autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 3.2.4. Es obligación que en los proyectos a ejecutar se destinen áreas verdes, de acuerdo con lo estipulado en el PDU que deberá cumplir con los lineamientos de INFRAESTRUCTURA VERDE.

ARTICULO 3.2.5. Tiene responsabilidad solidaria el propietario o poseedor del predio donde se realice la conducta sancionada dentro de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL, tanto de la reparación como de las sanciones correspondientes.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 [@gobiernodenogales \[municipio.nogales-sonora.gob.mx\]\(http://municipio.nogales-sonora.gob.mx\)](mailto:@gobiernodenogales)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GÓBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTICULO 3.2.6. Todo desarrollo inmobiliario cualquiera que sea su tipo, deberá plantar como mínimo el equivalente a un árbol por vivienda, lote o condómino, en caso de la existencia de más árboles en el predio a construir, se deberá de buscar su conservación.

ARTICULO 3.2.7. Para toda EDIFICACIÓN de hasta 150 metros cuadrados, se deberá plantar un árbol dentro del mismo predio, para EDIFICACIONES con superficies mayores a los 150 metros cuadrados, se deberán plantar un árbol por cada 100 metros cuadrados adicionales.

TITULO 4. DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁRBOLEADO URBANO

CAPITULO 4.1. SMAU

ARTICULO 4.1.1. La AUTORIDAD MUNICIPAL y la Dirección de Imagen Urbana serán las responsables de la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de las zonas urbanas del municipio y con este formará el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

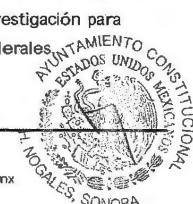
ARTICULO 4.1.2. La introducción al SMAU de árboles que se encuentren en propiedad privada será voluntaria, la simple existencia de un árbol en propiedad privada no obliga a su propietario a inventariarlo, sin embargo, en caso de tener que realizar acciones de poda o derribo deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 4.1.3. Para elaborar el inventario de árboles señalados en el artículo anterior, las Dependencias encargadas podrán realizarlo por sus propios medios o bien, suscribir convenios de colaboración con instituciones educativas, Centros de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, otras dependencias y órganos gubernamentales para apoyarse en la elaboración del inventario pudiendo utilizar proyectos de investigación o actividades previamente realizadas por otros siempre y cuando, estos cumplan con los fines y objetivos del SMAU.

ARTICULO 4.1.4. El SMAU se llevará mediante el uso de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la política municipal de cambio climático.

ARTICULO 4.1.5. Para dar cumplimiento a la realización del SMAU en relación con los recursos necesarios se podrán realizar convenios con Universidades y Centros de Investigación para obtenerlos mediante proyectos o líneas de investigación en convocatorias federales.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobierndonogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTICULO 4.1.6. La información que contendrá el SMAU será la siguiente:

- 4.1.6.1. Localización: ciudad, municipio, coordenadas geográficas;
- 4.1.6.2. Régimen de propiedad: público o privado;
- 4.1.6.3. Características físicas: altura, diámetro del tronco; y diámetro de la copa;
- 4.1.6.4. Identificación del árbol: nombre común y nombre científico;
- 4.1.6.5. Edad aproximada;
- 4.1.6.6. Estado de conservación: bueno, malo, regular;
- 4.1.6.7. Clasificación: hoja caduca, hoja perenne, conífera, palmera;
- 4.1.6.8. Singularidad: ornamental, patrimonial, protegido, de servicio;
- 4.1.6.9. Servicios ambientales;
- 4.1.6.10. Valor estimado por los servicios ambientales, fórmula que aprueba el Ayuntamiento al momento de aprobar el SMAU;
- 4.1.6.11. Nombre del propietario, para el supuesto de que esté ubicado en propiedad privada;
- 4.1.6.12. Medidas de protección;
- 4.1.6.13. Amenazas;
- 4.1.6.14. Responsable: nombre de la Dependencia municipal o del particular que provea el mantenimiento;
- 4.1.6.15. Fotografía; y
- 4.1.6.16. Cualquier otra información que sirva para su gestión.

CAPITULO 4.2. DEL FONDO MUNICIPAL DEL CAMBIO CLIMATICO

ARTICULO 4.2.1. Los recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático provendrán de las siguientes acciones:

- 4.2.1.1. Recursos obtenidos por el pago de licencias, de poda y Derribo de arboles

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

- 4.2.1.2. Recursos obtenidos por el pago de sanciones impuestas por infracciones establecidas en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL.
- 4.2.1.3. Pago por servicio de plantación y mantenimiento de árboles, responsabilidad de un particular, que realice el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Imagen Urbana.
- 4.2.1.4. Recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales federales, estatales, municipales, aportaciones internacionales y privadas.
- 4.2.1.5. los recursos del Fondo Municipal de Cambio Climático deberán ser aplicados para el cumplimiento de los objetivos del REGLAMENTO DEL ARBOL.

TITULO 5. DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO 5.1. GENERALIDADES

ARTICULO 5.1.1. La AUTORIDAD MUNICIPAL sólo podrá autorizar el derribo de uno o más árboles a manera de excepción, previo dictamen emitido por el DICTAMINADOR TÉCNICO, cuando:

- 5.1.1.1. Haya concluido su período de vida y/o se resuelva mediante dictamen técnico que es improcedente llevar a cabo su trasplante;
- 5.1.1.2. Interfiera en el diseño arquitectónico, diseño, trazo, construcción o remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se trate;
- 5.1.1.3. Los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- 5.1.1.4. Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino;
- 5.1.1.5. Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;
- 5.1.1.6. Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas; y
- 5.1.1.7. Se esté en algún caso de emergencia contemplado en este Reglamento.

ARTICULO 5.1.2. El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos que no se encuentren en los supuestos del artículo anterior, sólo podrá ser autorizado por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

CAPITULO 5.2. DERRIBO DE ARBOLES

ARTICULO 5.2.1. Los interesados en realizar el derribo de árboles deberán solicitar de forma previa la autorización correspondiente ante la AUTORIDAD MUNICIPAL; según el siguiente procedimiento:

5.2.1.1. Los interesados deberán presentar una solicitud, que deberá contener la información siguiente:

5.2.1.2. Datos del promovente y del DICTAMINADOR TÉCNICO.

5.2.1.3. Plano de INFRAESTRUCTURA VERDE como lo estipula el Capítulo 62 del Reglamento Municipal para las construcciones de Nogales, Sonora.

5.2.1.4. Documento que justifique y demuestre la no viabilidad de modificar el proyecto para conservar una cantidad de árboles diferente a la presentada en la solicitud, éste puede constar de planos, imágenes o cualquier información que muestre de forma clara que se conservará la mayor cantidad de árboles posible de acuerdo con las características del Proyecto.

5.2.1.5. En la realización de los proyectos se deberá respetar lo máximo posible la topografía natural del predio para evitar el derribo de árboles debido a la modificación excesiva de los niveles del terreno.

5.2.1.6. Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente correspondiente, se procederá a su análisis y verificación, la AUTORIDAD MUNICIPAL, en su caso, podrá solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes presentadas.

5.2.1.7. La AUTORIDAD MUNICIPAL tendrá un término de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud presentada en las cuales se podrá autorizar, negar o solicitar información adicional.

5.2.1.8. Una vez establecida la cantidad de árboles a derribar y previo a la determinación de los derechos correspondientes, el promovente deberá presentar un programa de restitución el cual debe estar basado en lo establecido en este REGLAMENTO DEL ARBOL.

5.2.1.9. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el propietario será responsable de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 5.2.2. Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se considerarán como casos de emergencia cuando:

5.2.2.1. Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubieran trozado sus ramas y no sea posible su recuperación;

5.2.2.2. Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo se hubiere incendiado;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

- 5.2.2.3. Cuando se trate de incidentes antropogénicos; como un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente;
- 5.2.2.4. Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible.
- 5.2.2.5. El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Dirección de Imagen Urbana o la Dirección de Servicios Públicos Municipales tras la valoración de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al interesado.
- 5.2.2.6. En los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos, se deberá realizar la REPOSICIÓN física de los árboles y será efectuada por el responsable.

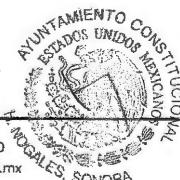
ARTICULO 5.2.3. Cuando un árbol se encuentre en los supuestos señalados en cualquiera de las fracciones del artículo anterior, el derribo podrá ser llevado a cabo por la Dirección de Imagen Urbana, Especialista Técnico o por algún particular interesado previa autorización por escrito que la misma AUTORIDAD MUNICIPAL expida.

ARTICULO 5.2.4. En el caso de emergencias y previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, la acción será inmediata; el reporte del incidente que hayan realizado las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.

ARTICULO 5.2.5. Para realizar la poda de árboles en temporada, se requiere obtener autorización previa por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 5.2.6. Para la poda excesiva o extemporánea de un árbol, se dará permiso a manera de condicionada, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico, cuando:

- 5.2.6.1. No guarde las distancias necesarias con los tendidos de infraestructura aérea;
- 5.2.6.2. Se eviten daños a la propiedad;
- 5.2.6.3. Impida la visibilidad de semáforos;
- 5.2.6.4. Impida la visibilidad del conductor vehicular en las intersecciones viales; y
- 5.2.6.5. Se esté en algún caso de emergencia contemplado en el artículo 33 de la Ley Para La Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales.sonora.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

CAPITULO 5.3. DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 5.3.1. Se prohíbe el derribo de arbolado urbano que se encuentre en espacios públicos o en propiedad privada dentro del municipio sin contar con la autorización previa emitida por la AUTORIDAD MUNICIPAL, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 5.3.2. Para los efectos de una adecuada conservación del arbolado urbano queda prohibido a particulares, autoridades, desarrolladoras inmobiliarias o sus proveedores de servicios, empresas públicas o privadas las siguientes actividades:

5.3.2.1. Dañar intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por medio de elementos punzantes o por la aplicación de cualquier sustancia nociva o por fuego;

5.3.2.2. Enterrar el árbol para asfixiarlo y desaparecerlo del paisaje urbano;

5.3.2.3. Fijar cualquier elemento extraño por medio de elementos punzantes;

5.3.2.4. Pintar sobre su superficie o sobre la base del árbol, cualquiera que sea la sustancia empleada, excepto las aquellas curativas o para protección;

5.3.2.5. Modificar o dañar las características y/o dimensiones de los cajones, nichos, jardineras donde se encuentren plantados;

5.3.2.6. Dañar u obstruir su sistema de riego cualquiera que este sea; y

5.3.2.7. El incendiar los predios donde se encuentren uno o más árboles, salvo prueba en contrario de que no se hizo intencionalmente mediante los dictámenes correspondientes emitidos por autoridad competente.

ARTICULO 5.3.3. Queda prohibido el desmoeche, poda excesiva o poda extemporánea del arbolado urbano situado tanto en vía pública como en áreas privadas del municipio, sin contar con la autorización emitida por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO 6. DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZACION

CAPITULO 6.1. GENERALIDADES

ARTICULO 6.1.1. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades y será empleado en mantenimiento del arbolado inscrito en el SMAU.

ARTICULO 6.1.2. La AUTORIDAD MUNICIPAL promocionará y potenciará las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las personas que residen en el Municipio, así como acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTICULO 6.1.3. La AUTORIDAD MUNICIPAL promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeorológicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

ARTICULO 6.1.4. La AUTORIDAD MUNICIPAL podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, empresariales o representantes de un sector económico determinado en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

CAPITULO 6.2. DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DEL ÁRBOLADO

ARTICULO 6.2.1. Cuando se haya realizado el derribo de uno o varios árboles, algún árbol resulte dañado por poda excesiva o extemporánea o bien cuando el trasplante de un árbol resultara en su muerte, el o los responsables estarán obligados a restituir el daño, aunado a la sanción que el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL establece, deberán restituir el arbolado de acuerdo con lo siguiente:

ARTICULO 6.2.2. Se repondrán cinco ejemplares adultos por cada árbol derribado, las condiciones con las que deben cumplir los nuevos ejemplares, serán las siguientes:

6.2.2.1. Deberá poseer una altura mínima de dos metros y medio.

6.2.2.2. Un grosor de diámetro del tallo principal de por lo menos cinco centímetros.

6.2.2.3. Mostrar evidente vigor y buen estado.

6.2.2.4. Por lo menos uno de los cinco árboles a reponer, deberá ser de la especie preexistente del sitio de donde de derribó, los cuatro restantes pueden ser de las otras especies señaladas en la Paleta Verde.

6.2.2.5. En el caso de que el árbol derribado sea de una especie no contemplada en la Paleta Verde, se considere especie invasora o si por el tipo de crecimiento de sus ramas o raíces puede causar daño a los bienes, la reposición no se realizará utilizando la misma especie debiendo elegir una de las señaladas en la Paleta Verde.

6.2.2.6. En cualquier acción de REPOSICIÓN, por lo menos uno de los cinco árboles a reponer deberá plantarse en un radio no mayor a un kilómetro de donde fue derribado, el resto de los árboles se pueden sembrar en otros espacios públicos o privados siempre y cuando se presente la autorización por escrito de los propietarios de éstos.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GÓBIERNO MUNICIPAL 2016 - 2021

- 6.2.2.7. Además de las áreas verdes contempladas en los proyectos los árboles podrán reponerse en áreas de difícil acceso que no fueron utilizadas para realizar edificaciones tales como taludes, etc.
- 6.2.2.8. Cada ejemplar deberá ser plantado con su respectivo tutor, el cual, deberá ser de un material resistente y de altura suficiente que asegure su correcto propósito.
- 6.2.2.9. Para garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, deberá proveer de suelo con suficiente carga orgánica para que el árbol se sostenga.
- 6.2.2.10. Deberá garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, mediante el riego y el mantenimiento los primeros doce meses después de su plantación.
- 6.2.2.11. Podrán utilizarse fertilizantes para abonar las especies plantadas, siempre y cuando este sea amigable con el medio ambiente, con características de biodegradable y de origen orgánico.

ARTICULO 6.2.3. Una vez que se haya hecho la plantación para la reposición del árbol derribado, el responsable se encargará de mantenerlo brindándole atención para su riego, limpieza, poda, abono u otro según sea el caso, por lo menos dentro de un periodo de doce meses como mínimo, posteriores a la fecha en que se realice la plantación, con el fin de asegurar el establecimiento y sobrevivencia de todos los ejemplares plantados, debiendo presentar a la AUTORIDAD MUNICIPAL evidencia bimestral de esta acción. Cuando un ejemplar muera dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el responsable estará obligado a reponerlo con otro que cumpla con las características señaladas en este capítulo. El responsable deberá reponerlo en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que le sea notificado el dictamen que declare muerto el ejemplar a reponer. El dictamen podrá ser elaborado por el personal de la Secretaría, Dirección de Imagen Urbana o responsable técnico del promoviente.

ARTICULO 6.2.4. Si existiera incumplimiento por parte del responsable con relación al procedimiento de restitución, la AUTORIDAD MUNICIPAL asentará mediante acta administrativa de forma circunstanciada los hechos y ésta será elemento de prueba para establecer la sanción señalada en este REGLAMENTO DEL ARBOL, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 6.2.5. En el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios se deberán considerar los siguientes criterios:

- 6.2.5.1. Se considerará un árbol de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida, por cada vivienda y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas o camellones destinados a tal fin y en las áreas verdes del propio desarrollo inmobiliario;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES

MÉJICO PRO MUNICIPAL 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

- 6.2.5.2. La distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas, camellones, plazas y cualquier espacio público, deberán de cumplir con las dimensiones entre árboles establecidas en el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos Fronterizos;
- 6.2.5.3. El desarrollador inmobiliario preverá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura aérea o subterránea y el libre tránsito de las personas; y
- 6.2.5.4. Solo podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de los desarrollos inmobiliarios que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda, lote o condómino, que cumpla con las condiciones establecidas en este REGLAMENTO, así como los que se siembren en las áreas verdes ya sea que se le haya dado mantenimiento por doce meses y muestre en buen estado de conservación o presentar un documento por escrito y firmado como compromiso de continuar dando este mantenimiento por el resto del tiempo requerido.
- 6.2.5.5. Para otorgar la licencia de terminación de obra de cualquier EDIFICACION, se deberá demostrar que se dio cumplimiento con la entrega de un ejemplar vivo plantado por EDIFICACION.

ARTICULO 6.2.6. Previo a que se otorgue la licencia de derribo de árboles, el promoviente deberá mostrar un contrato con un prestador de servicios el cual debe contemplar las actividades e insumos necesarios para dar cumplimiento a los artículos del presente Capítulo, dicho contrato debe contener la compra de árboles con sus especificaciones, compra e instalación de tutores, suministro y aplicación de tierra fértil, suministro e instalación de sistema de riego o en su defecto, servicio de mantenimiento a aplicar describiendo la frecuencia del riego que se pretende proveer.

ARTICULO 6.2.7. Para aplicar las medidas de RESTITUCIÓN, el promoviente podrá contratar los servicios de la Dirección de Imagen Urbana para lo cual deberá cubrir los costos establecidos en la Ley de Ingresos del año correspondiente.

ARTICULO 6.2.8. El inicio de la aplicación de las medidas de RESTITUCIÓN debe ser en un periodo máximo de sesenta días posteriores a la recepción de la licencia de derribo de árboles, sino es posible restituir los árboles en el sitio del proyecto por el avance constructivo del mismo, se deberá iniciar la reforestación en las áreas fuera del sitio del proyecto.

6.2.8.1. Para el arbolado que sea restituído fuera del sitio del proyecto, esta deberá concluirse en un término máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la RESTITUCIÓN.

6.2.8.2. Tanto el inicio como el término de la aplicación de las medidas de RESTITUCIÓN, deberán ser notificadas por escrito a la AUTORIDAD MUNICIPAL; de no hacerlo, se estaría incumpliendo en lo establecido en este REGLAMENTO, se aplicará la sanción correspondiente al ARBOL y por lo tanto se le aplicara la sanción correspondiente.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de
Gobierno



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
457 (671) 162 5000 munihermosillonogales.munirionline.nogales.sonora.gob.mx





NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

ARTICULO 6.2.9. Si una vez que se cumpla el plazo establecido en el Artículo anterior, no se han aplicado las medidas establecidas, la AUTORIDAD MUNICIPAL podrá aplicar la sanción correspondiente.

ARTICULO 6.2.10. El sujeto obligado a aplicar las medidas de RESTITUCIÓN y/o REPOSICION por derribo de árboles será el titular de la licencia correspondiente, independientemente de si para la aplicación de las medidas de RESTITUCION Y/O REPOSICION contrate a un tercero o a la Dirección de Imagen Urbana; en ambos casos deberá vigilar la aplicación en tiempo y forma de las medidas de RESTITUCION y/o REPOSICION que le fueron establecidas así como presentar informes bimestrales ante la AUTORIDAD MUNICIPAL en los cuales se evidencie el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 6.2.11. Todo promovente deberá solicitar su certificado de cumplimiento de medidas de mitigación, que es el documento por medio del cual se le liberará de los compromisos adquiridos por la licencia de derribo de árboles que le fuere otorgada.

ARTICULO 6.2.12. En toda arborización, sea nueva o restitución de árboles se deberán utilizar las especies contenidas en la Paleta Verde, la cual señala las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, así como las que son de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio, las que contribuyen a la biodiversidad, evitando aquellas especies que puedan causar alergias en la población o daños a los bienes por el desarrollo particular de sus ramas o raíces. Las plantaciones nuevas en predios particulares no requieren de la autorización de la AUTORIDAD MUNICIPAL siempre y cuando las plantas pertenezcan a la Paleta Verde, por lo que el Ayuntamiento difundirá por los medios que le sean posibles el contenido de esta para el conocimiento e instrucción de la población.

TITULO 7. DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS

CAPITULO 7.1. ESPECIALISTAS TÉCNICOS

ARTICULO 7.1.1. La AUTORIDAD MUNICIPAL respaldada en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Preservación Ecológica del H. Cuerpo de Regidores, será la dependencia que acredite a los especialistas Técnicos, mediante un oficio constancia que acredite a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y el presente Reglamento.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales.sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTÍCULO 7.1.2. Para obtener la constancia referida en el artículo anterior, el o los interesados en formar parte del padrón de Especialistas Técnicos deberá cubrir el costo de su registro, con base en la Ley de ingresos vigente, registro que deberá renovar **ANUALMENTE**, debiendo presentar ante la AUTORIDAD MUNICIPAL, una solicitud con la información y documentos siguientes:

- 7.1.2.1. Copia simple de identificación Oficial con fotografía.
- 7.1.2.2. Comprobar fehacientemente experiencia y capacidad técnica del interesado y los documentos que lo acrediten (currículo vitae, constancias, certificaciones, etc.).
- 7.1.2.3. Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca la AUTORIDAD MUNICIPAL para tal efecto.

ARTICULO 7.1.3. La constancia que acredita como Especialista Técnico que emita la AUTORIDAD MUNICIPAL, podrá ser revocada en los siguientes casos:

- 7.1.3.1. Cuando se compruebe que el Especialista Técnico realizó actividades que contravienen los preceptos señalados en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL y en Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.
- 7.1.3.2. Cuando el Especialista Técnico no cumpla con el Programa de Actualización para la capacitación promovido por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 7.1.4. Los Especialistas Técnicos autorizados para realizar trabajos de poda y derribo de árboles deberán constatar que las especies cumplan con las excepciones mencionadas en el presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, y deberán utilizar técnicas, maquinaria, equipo y medidas de seguridad adecuados de acuerdo con la especie que corresponda, de manera que no occasionen daños a la propiedad ni pongan en peligro la vida de las personas u otros árboles.

ARTICULO 7.1.5. Cuando se trate de árboles inscritos en el SMAU se privilegiará el trasplante sobre el derribo cuando se trate de:

- 7.1.5.1. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- 7.1.5.2. Árboles patrimoniales o protegidos;
- 7.1.5.3. Árboles en algún caso de emergencia, contemplado en esta Reglamento; y
- 7.1.5.4. Los gastos generados por el trasplante serán asumidos por el interesado.

ARTICULO 7.1.6. Las personas autorizadas para transplantar árboles urbanos deberán asegurar que:

- 7.1.6.1. Estos se encuentren en buen estado; y

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021

7.1.6.2. Que las condiciones ambientales urbanas, así como del sitio de plantación, sean las más propicias para incrementar las posibilidades de supervivencia.

7.1.6.3. Informar al contratante sobre los requerimientos de riego y cuidados que las especies plantadas o trasplantadas requieren para garantizar su supervivencia dentro de los próximos 12 meses.

CAPITULO 7.2. DEL DICTAMINADOR TÉCNICO

ARTICULO 7.2.1. El Dictaminador Técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que La AUTORIDAD MUNICIPAL, autorice la poda y derribo del Arbolado Urbano.

ARTICULO 7.2.2. El Dictamen Técnico, deberá contener los siguientes datos:

7.2.2.1. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol apodar, derribar o trasplantar, incluyendo fotografía del árbol;

7.2.2.2. El motivo de la poda o derribo; y

7.2.2.3. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables de llevar a cabo el trabajo, para contribuir la seguridad.

ARTICULO 7.2.3. El Dictaminador Técnico será una persona quien deberá acreditar la capacidad técnica para cumplir con esta función mediante certificado oficial que compruebe tener carrera en arquitectura con experiencia, ingeniería forestal, ambiental o agrónoma y contar con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de su profesión.

TITULO 8. DE LAS SANCIONES, PROCESO ADMINISTRATIVO Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO 8.1. DE LAS SANCIONES

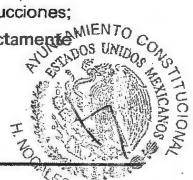
ARTICULO 8.1.1. Las infracciones a este reglamento del árbol se sancionarán administrativamente por la AUTORIDAD MUNICIPAL, con una o más de las siguientes sanciones:

8.1.1.1. Admonestación con apercibimiento;

8.1.1.2. Multa;

8.1.1.3. Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o construcciones;

8.1.1.4. Decomiso de materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

8.1.1.5. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización.

8.1.1.5. Con independencia de las multas que procedan conforme a este reglamento, se aplicará la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.

ARTICULO 8.1.2. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este REGLAMENTO DEL ÁRBOL, se tomará en cuenta:

8.1.2.1. La gravedad de la infracción;

8.1.2.2. Las condiciones económicas del infractor; y

8.1.2.3. La reincidencia.

ARTICULO 8.1.3. En el caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

8.1.3.1. Se entiende por reincidencia, cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 5 años para cualquier de los casos.

8.1.3.2. Las facultades de la AUTORIDAD MUNICIPAL para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 8.1.4. Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL dos o más veces.

ARTICULO 8.1.5. A quien derribe un árbol, sin contar con autorización, o se le demuestre que anilló o vertió sobre o al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente de:

8.1.5.1. De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medio de elementos punzantes o por fuego, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 +52 (631) 162 5000 www.munibermundonogales.com munirinm.nogales-sonora.enh.mx





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021

- 8.1.5.2. De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar que resulte dañado por poda excesiva o extemporánea.
- 8.1.5.3. De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción por cada árbol no restituido, debiendo de restituirlo además de cubrir la sanción señalada.
- 8.1.5.4. De 500 a 999 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando no sea considerado como árbol patrimonial.
- 8.1.5.5. De 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando esté clasificado como patrimonial.

CAPITULO 8.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 8.2.1. En todo lo relativo al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto de la Ley de procedimiento Administrativo del Estado de Sonora

ARTICULO 8.2.2. La denuncia sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ARBOL, podrá presentarse por cualquier persona mediante un escrito que contenga:

- 8.2.2.1. El nombre o razón social, domicilio y teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- 8.2.2.2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- 8.2.2.3. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- 8.2.2.4. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTICULO 8.2.3. La denuncia también podrá ser presentada a través de medios de comunicación redes sociales u otro medio por el cual se den a conocer los hechos constitutivos de posibles infracciones.

CAPITULO 8.3. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 8.3.1. En contra de los actos y resoluciones previstas en esta Ley, procederán los Recursos de Inconformidad, el cual se deberá de tramitar de conformidad a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
C +52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales.sonora.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERO. - En el plazo de setenta y dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el ayuntamiento deberá contar con la elaboración del inventario de áboles ubicados en las áreas del dominio público para integrar el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

CUARTO. - Los municipios dentro del plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán de establecer dentro de su marco jurídico, la dependencia encargada de administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático.

QUINTO. - En el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aprobar los planes de manejo integral del arbolado urbano este contemplará todos aquellos áboles que se encuentren en espacios públicos, el cual se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y una vez cumplidos estos requisitos tendrá el carácter de ley.

SEXTO. - El H. Ayuntamiento de Nogales, por medio de su departamento de informática en coordinación con la AUTORIDAD MUNICIPAL, dentro del plazo de 180 días, contado apartir de la entrada en vigor del presente REGLAMENTO DEL ARBOL, deberán contar con una página electrónica mediante la cuáles puedan realizar las denuncias a la que se refiere el presente REGLAMENTO DEL ARBOL.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

Gobierno Municipal 2018 - 2021

En los términos anteriores esta Comisión de COMISIÓN DE PRESERVACION ECOLOGICA, DESARROLLO URBANO, HACIENDA Y CUENTA PUBLICA Y PATRIMONIO, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, somete a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora.

SEGUNDO: Este acuerdo es de orden público e interés general en el Municipio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. - Comuníquese, publíquese en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal y en la página de Transparencia dependiente del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y cúmplase en sus términos.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, LIC. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA.- RUBRICA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. JORGE JAUREGUI LEWIS.- RUBRICA.

LIC. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE JAUREGUI LEWIS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



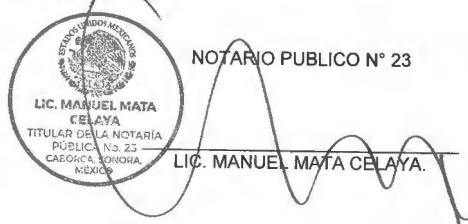
NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 23
CABORCA, SONORA.

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 892 VOLUMEN 7 SE TRAMITA SUCESIÓN
INTESTAMENTARIA BIENES DE MARÍA DEL REFUGIO NUÑEZ MEZQUITA.
CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO A HERENCIA Y
ACREEDORES, JUNTA DE HEREDEROS EL 9 DE NOVIEMBRE 2020 12:00
HORAS OFICINA NOTARIA 23 CALLE 4 NUM. 33 COLONIA CENTRO
CABORCA SONORA.



DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

